



**ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, LA OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL DE HONDURAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO, CON RELACIÓN AL ACCESO DIRECTO DEL MINISTERIO PÚBLICO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INTERPOL.**

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad No. 1623-1958-00162, con domicilio en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad quien para los fines de este acuerdo se denominará la SECRETARIA, **NOLVIA CRISTINA SORTO HERRERA**, mayor de edad, casada, Comisario de Policía, portadora del documento de identidad No. 1503-1973-01123, quien actúa como Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Honduras, en adelante OCN de Honduras y **OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio con tarjeta de Identidad No. 0401-1972-00088, actuando en mi condición de Fiscal General de la República, quien para los fines de este convenio se denominará MINISTERIO PÚBLICO, investidos con las facultades que la ley nos confiere y en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente ACUERDO:

**Acuerdo**

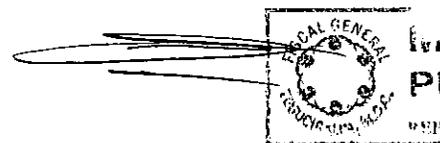
***Entre la Secretaría de Seguridad, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Honduras y el Ministerio Público, Sobre el Acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL.***

**Preámbulo**

La Oficina Central Nacional de INTERPOL en Honduras, Ciudad de Tegucigalpa, en adelante denominada "**la OCN de Honduras**" y el Ministerio Público, en adelante denominadas colectivamente "**las Partes**", en el marco de las coordinaciones para la persecución de los delitos transnacionales o con características de transnacionalidad;

**CONSIDERANDO: Que** INTERPOL es una organización intergubernamental independiente cuyo propósito consiste en desarrollar la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal dentro del marco de la legislación de los distintos países y del respeto de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

**CONSIDERANDO: Que**, de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de INTERPOL la Oficina Central Nacional (OCN) de Honduras dependiente de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) está a cargo en su condición de enlace, de la distribución y compartimentación de la información con las diferentes instituciones del país, organismos de otros países que actúan como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General, tomando en cuenta la facultad para acceder directamente al Sistema de Información de INTERPOL en el desempeño de sus funciones;



**CONSIDERANDO: Que,** El ministerio Público, es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, quien tiene entre otros objetivos Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

**CONSIDERANDO: Que** INTERPOL promueve a través de las OCN la concesión controlada de acceso al Sistema de Información de INTERPOL para otras entidades competentes en la investigación de delitos como parte de la coordinación a la administración de justicia desde la cooperación policial internacional;

**CONSIDERANDO: Que** el acceso se concederá de conformidad con el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos, y en particular su artículo 21, y con la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales" adjunta al citado reglamento, que requieren la existencia de un acuerdo entre la OCN y la entidad nacional;

**Conviene en lo siguiente:**

### Artículo 1

#### **Objeto del acuerdo**

1. El propósito del presente Acuerdo es establecer claramente las condiciones bajo las cuales la OCN de *Honduras* autoriza al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y la "Carta sobre el acceso al Sistema de Información de INTERPOL por parte de las entidades nacionales", a consultar directamente las Bases de Datos Policiales de INTERPOL a través de la implementación de la Solución FIND, con la finalidad de **colaborar** con la seguridad del país y de la región
2. A efectos del presente Acuerdo, se considerará a El Ministerio Público como una "entidad nacional" de conformidad con el artículo 1(8) del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.

### Artículo 2

#### **Definiciones**

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

1. **ENTIDAD NACIONAL:** toda entidad que tenga autorización legal para desempeñar una función de servicio público en el marco de la aplicación de la ley penal y que haya sido expresamente autorizada por la Oficina Central Nacional de su país, por medio de un acuerdo y dentro de los límites establecidos por dicha Oficina Central Nacional, a consultar directamente los datos tratados en el Sistema de Información de INTERPOL o a suministrar directamente datos para que sean tratados en dicho sistema.
2. Las Oficinas Centrales Nacionales serán las únicas facultadas para autorizar el acceso de los servicios de sus respectivos países al Sistema de Información de INTERPOL y para precisar el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento de dichos servicios. Asimismo, en la medida de lo posible, adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades en materia de policía criminal que contribuyen a la cooperación policial internacional de sus respectivos países dispongan de acceso a dicho sistema de información.

3. **Sistema de Información de INTERPOL:** conjunto estructurado de los recursos materiales e informáticos empleados por la Organización, bases de datos, infraestructura de comunicación y demás servicios que permitan el tratamiento de datos por su conducto en el marco de la cooperación policial internacional.
4. Respuesta positiva: concordancia supuesta entre datos ya tratados en el Sistema de Información de INTERPOL y otros datos introducidos en este sistema.

### Artículo 3

#### **Marco jurídico del acceso directo**

1. El acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL y su utilización estarán regulados por el Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos y por los procedimientos que se hayan establecido en aplicación de dicho reglamento.
2. Con arreglo al artículo 21(1) del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos, el cual establece que "Las Oficinas Centrales Nacionales serán las únicas facultadas para autorizar el acceso de los servicios de sus respectivos países al Sistema de Información de INTERPOL **y para precisar el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento de dichos servicios.** Asimismo, en la medida de lo posible, adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades en materia de policía criminal de sus respectivos países que contribuyen a la cooperación policial internacional dispongan de acceso a dicho sistema de información."
4. La OCN de Honduras determinará el alcance de los derechos de acceso y de tratamiento concedidos a la entidad nacional, para consultar sus bases de datos, sobre toda información que están directamente relacionadas con sus actividades y tareas que no sean contrarias a los objetivos de la Organización ni atenten contra la neutralidad de esta y a las que a futuro puedan surgir.

### Artículo 4

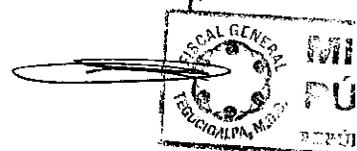
#### **Alcance del acceso directo**

1. Se concede al Ministerio Público los siguientes derechos de acceso directo al Sistema de Información de INTERPOL:

#### **Consulta de datos**

| Base de datos      | Medios de acceso  |
|--------------------|-------------------|
| ADN                | I-24/7            |
| HUELLAS DACTILARES | I-24/7            |
| IARMS              | I-24/7            |
| IFRT               | I-24/7            |
| IBIN               | I-24/7 o RED IBIS |
| Mensajería (email) | I-24/7            |

2. El acceso directo a las bases de datos policiales de la Interpol podrán ser consultada directamente por el Ministerio Público respetando las restricciones y normas de confidencialidad establecidas por INTERPOL, y en función de los derechos de acceso que la OCN de Honduras le haya concedido tal como lo señala el artículo 54 del Reglamento de Interpol.
3. El tratamiento de datos en el Sistema de Información de INTERPOL que el Ministerio Público realice, se llevará a cabo con el único fin de efectuar la consulta de las Bases de Datos Mundiales sobre perfiles de ADN, Huellas



dactilares, Cuadro de Referencia de INTERPOL sobre armas de fuego (IFRT), Red de INTERPOL de información balística (IBIN), a fin de comunicar una respuesta positiva a la OCN de Honduras a través de una comunicación interna protegida. Si la OCN de Honduras cuenta con información que permita al Ministerio Público identificar el domicilio de un contribuyente registrado, se podrá compartir la información sobre una posible ubicación ya sea en Honduras o en el extranjero, especificándolo mediante oficio dirigido al jefe de la OCN.

4. Sin perjuicio de su utilización y publicidad, una vez que se presente, en su caso, el correspondiente requerimiento fiscal, el Ministerio Publico, se compromete a no divulgar a terceros durante la etapa investigativa, la información, conocimientos o datos conocidos, relacionados con los servicios efectuados bajo este acuerdo, sin el consentimiento por escrito de la otra institución, Las claves de acceso y contraseñas otorgadas por la OCN de Honduras, serán reservadas personalísimas e intransferibles.

#### **Artículo 5**

##### **Obligaciones de la OCN de Honduras hacia el Ministerio Público:**

1. Durante la aplicación del presente Acuerdo, la OCN de Honduras será responsable del tratamiento de los datos contenidos en el Sistema de Información de INTERPOL que efectúe el Ministerio Público.
2. La OCN de Honduras, se compromete a instruir periódicamente al Ministerio Público sobre:
  - a) Las normas, los procedimientos y los instrumentos de INTERPOL necesarios para que el Ministerio Público pueda ejercer sus derechos de acceso y tratamiento;
  - b) Las restricciones de acceso que ha impuesto a otras OCN o entidades internacionales.

Para el anterior efecto, por este acto se delega a la Dirección General de Fiscalía y al personal delegado por ésta para recibir las correspondientes capacitaciones. Este personal será responsable ante el Fiscal General por el correcto uso del sistema de información.

3. La OCN de Honduras facilitará recursos de formación actualizada a los usuarios autorizados del Ministerio Público, con miras a garantizar que estos conozcan el presente Acuerdo y puedan cumplir sus disposiciones.
4. La OCN de Honduras informará, en su caso, a la Secretaría General de INTERPOL sobre cualquier vulneración o intento de vulneración del sistema de información por parte del Ministerio Público.

#### **Artículo 6**

##### **Obligaciones del Ministerio Público hacia la OCN de Honduras:**

1. El Ministerio Público acatará las restricciones de acceso y otras disposiciones impuestas por la OCN de Honduras.
2. El Ministerio Público notificará a la OCN de Honduras cualquier incidente relacionado con la seguridad o el tratamiento de datos que afecte a su sistema de información o repercuta en la aplicación del presente Acuerdo.
3. El Ministerio Público comunicará a la OCN de Honduras todo cambio referente a la remoción y designación del personal responsable por el manejo del programa, sus actividades o sus tareas que pueda repercutir en los derechos de acceso y tratamiento que les hayan sido concedidos.

### **Artículo 7**

#### **Supervisión y control del Ministerio Público por parte de la OCN de Honduras:**

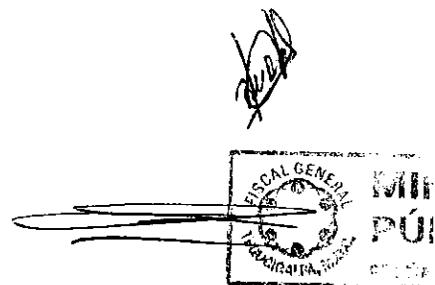
1. Durante la aplicación del presente Acuerdo, la OCN de *Honduras*:
  - a) Efectuará controles periódicos, a distancia o in situ, del tratamiento de los datos consultados por el Ministerio Público en el Sistema de Información de INTERPOL, a fin de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos;
  - b) Impondrá al Ministerio Público las medidas preventivas o correctivas necesarias en el caso de que en el curso del tratamiento se produzca un incidente, (En caso de realizar una consulta al sistema de INTERPOL y que dicha **consulta sea positiva**, las medidas y procedimiento a tomar por parte del funcionario del Ministerio Público será notificar a la OCN de Honduras mediante el mismo sistema de información sobre dicha consulta que se realizó).
  - c) En caso de infracción a las reglas determinadas, retirará al Ministerio Público total o parcialmente los derechos de acceso y tratamiento de datos que le hayan sido concedidos en caso de que se compruebe el incumpliendo de las obligaciones señaladas por el presente Acuerdo y por el Reglamento sobre el Tratamiento de la información. Medida a tomar por parte de la OCN de Honduras sin previo aviso.
2. La OCN de *Honduras* podrá enviar al Ministerio Público recomendaciones sobre la aplicación del presente Acuerdo y del Reglamento sobre el Tratamiento de Datos para ayudarle a resolver dificultades o para poner fin a incidentes relacionados con el tratamiento de datos.
3. La OCN de *Honduras* deberá ser informado por parte del Ministerio Público cada vez que se realicen modificaciones en la estructura de la unidad responsable delegada por la Fiscalía General o su Dirección General de Fiscalía, sobre sus actividades o sus tareas, con miras a determinar si se debe adaptar en consecuencia los derechos de acceso o tratamiento de datos que le haya concedido. A estos efectos, la OCN de *Honduras* podrá solicitar asesoramiento a la Secretaría General.
4. Cada vez que resulte necesario, y al menos una vez al año, la OCN de *Honduras* turnara información actualizada al Ministerio Público para reconfirmar la función y responsabilidades en relación con los derechos de acceso y de tratamiento que le hayan sido concedidos mediante este acuerdo.

### **Artículo 8**

**Posibilidad de intervención de la Secretaría General de INTERPOL.** Las Partes acuerdan que la Secretaría General de INTERPOL, en calidad de administrador general del Sistema de Información de INTERPOL, podrá adoptar las medidas que considere adecuadas y entren en el ámbito de aplicación del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos para poner fin a cualquier tratamiento de datos que no sea conforme, lo que incluye la retirada del derecho de acceso al Sistema de Información de INTERPOL.

### **Artículo 9**

**Entrada en vigor.** El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de su firma a la Secretaría General de INTERPOL.



**Artículo 10**

**Modificación:**

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes expresado por escrito. Esta modificación entrará en vigor en la fecha que determinen las Partes y pasará a constituir parte integral del presente Acuerdo.
2. La OCN de Honduras comunicará a la Secretaría General de INTERPOL toda modificación al presente Acuerdo que tenga por efecto alterar el alcance o las modalidades de los derechos de acceso y tratamiento concedidos al Ministerio Público.

**Artículo 11**

**Solución de Controversias.** En caso de cualquier desacuerdo o controversia entre las partes, relacionada con la ejecución de este acuerdo, se resolverá mediante acuerdo directo entre las partes.

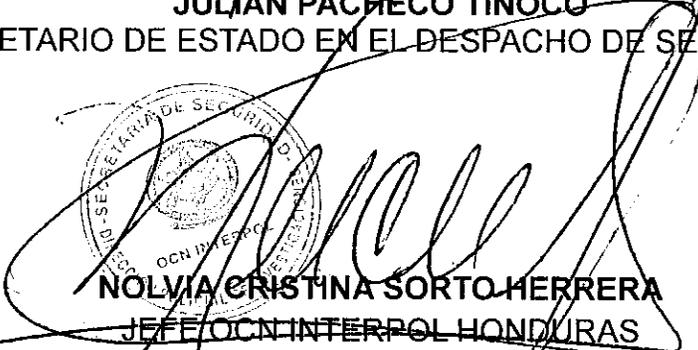
**Artículo 12**

**Terminación.** Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito a la otra Parte y a la Secretaría General con 30 días de antelación como mínimo.

En fe de lo cual los abajo firmantes, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales en las fechas que figuran bajo sus respectivas firmas.

Firmado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

  
**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

  
  
**NOLVIA CRISTINA SORTO HERRERA**  
JEFE OCN INTERPOL HONDURAS

  
**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA